



# TAMPAMOLÓN CORONA

HONORABLE AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



FECHA: 17 DE MARZO DE 2022  
ACTA DE CABILDO No. **031/2022**  
**EXTRAORDINARIA**

En Tampamolón Corona, estado de San Luis Potosí, a 17 de marzo de 2022, siendo las 15:00 hrs y con la finalidad de llevar a cabo **sesión extraordinaria de cabildo**, señalada para tal fecha y hora previa convocatoria girada, se encuentran presentes los de la **Administración Municipal 2021-2024**, los CC. Silvia Medina Burgaña, Presidenta Municipal Constitucional, Atanacio Ortiz Martínez, Regidor de Mayoría Relativa, Miguel Santiago Celestina, primer regidor de representación proporcional, Rufina Santiago Martínez, segunda regidora de representación proporcional, Yolanda Sánchez Marín, tercera regidora de representación proporcional, Joel Quintín González, cuarto regidor de representación proporcional, Emiliano Juárez Espinoza, quinto regidor de representación proporcional, Lic. Elizabeth Hernández Santos, Síndico Municipal, Ing. Ricardo García González, Contralor Interno y Lic. Luz Edith González Vega, Secretaria General del H. Ayuntamiento para dar inicio a la presente sesión bajo el siguiente:

1

## ORDEN DEL DIA

1. Pase de lista y verificación del quórum legal.
2. Instalación legal de la sesión.
3. Lectura del acta anterior.
4. Integración Formal del Consejo Técnico Municipal de las Personas con Discapacidad.
5. Análisis y aprobación del Convenio de Coordinación para la Implementación del Mando Policial Coordinado.
6. Autorización para conveniar con la SEDARH para la construcción de bordos con fines de abrevadero.
7. Análisis y aprobación del Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Municipal de Tampamolón Corona y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública.
8. Clausura de la sesión.

**ACTO PRIMERO:** se realiza el pase de lista y verificación del quórum legal.





**ACTO SEGUNDO:** Al encontrarse verificado y constituido el quórum legal, la C. Silvia Medina Burgaña, Presidenta Municipal Constitucional, por su conducto se declara formal, legalmente instalada la sesión y validos los acuerdos que de la misma emanen.

**ACTO TERCERO:** La C. Silvia Medina Burgaña, Presidenta Municipal Constitucional, cede la palabra a la Lic. Luz Edith González Vega, Secretaria General del H. Ayuntamiento quien da lectura al acta de la sesión anterior, cumplido el acto y al encontrarse asentada en los términos legales y correctos se **APRUEBA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.**

**ACTO CUARTO:** En uso de la palabra la C. Silvia Medina Burgaña, Presidenta Municipal Constitucional, informa que de acuerdo a lo que establece el artículo 47 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, se debe integrar el Consejo Técnico Municipal de las Personas con Discapacidad; proponiendo quedo integrado de la siguiente manera:

|                            |  |
|----------------------------|--|
| <b>Titular:</b>            | <b>C. Silvia Medina Burgaña</b>          |
| <b>Secretario Técnico:</b> | <b>C. Mario Hernández Simón</b>          |
| <b>Secretario Adjunto:</b> | <b>C. Carmen Carolina Zambrano Félix</b> |
| <b>Consejero Titular:</b>  | <b>C. Gabriela Medina Burgaña</b>        |
| <b>Vocal:</b>              | <b>C. Rufina Santiago Martínez</b>       |
| <b>Vocal:</b>              | <b>C. Emiliano Juárez Espinoza</b>       |
| <b>Vocal:</b>              | <b>C. Luz Edith González Vega</b>        |
| <b>Vocal:</b>              | <b>Subtte. Ramiro Ahumada Sánchez</b>    |

2

**Por lo que la Secretaria del Ayuntamiento pone consideración de los miembros del cabildo la forma de integración propuesta, analizada que fue la misma y emitido el voto respectivo, se APRUEBA POR UNANIMIDAD de votos la integración del CONSEJO TÉCNICO MUNICIPAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**ACTO QUINTO:** La C. Silvia Medina Burgaña, Presidenta Municipal Constitucional informa que se recibió de la Secretaría General de Gobierno la propuesta del Convenio de Coordinación para la Implementación del Mando Policial Coordinado entre el Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí y éste Ayuntamiento para ser analizado en cabildo, mismo que a la letra dice:





CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MANDO POLICIAL COORDINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO “EL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LICENCIADO JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, ASISTIDO POR EL MAESTRO J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, Y EL GENERAL GUZMAR ÁNGEL GONZÁLEZ CASTILLO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y POR OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO DE TAMPAMOLÓN CORONA, S.L.P., EN LO SUCESIVO “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL, SILVIA MEDINA BURGAÑA, ASISTIDO POR LA LICENCIADA LUZ EDITH GONZÁLEZ VEGA, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADA ELIZABETH HERNÁNDEZ SANTOS, SINDICO MUNICIPAL Y EL SUBTTE. RAMIRO SÁNCHEZ AHUMADA, DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” Y QUE CELEBRAN EL PRESENTE INSTRUMENTO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, en el artículo 21, párrafo noveno, establece que la Seguridad Pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social y que comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia señala. Además, ordena que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la propia Constitución.
- II. Por otra parte, el propio artículo 21 Constitucional señala que las instituciones de seguridad pública, serán de carácter civil, disciplinado y profesional; que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas, mismas que se mencionan en lo conducente: a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los





# TAMPAMOLÓN CORONA

HONORABLE AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



integrantes de las instituciones de seguridad pública; b) El establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública a cargo de la Federación al que ésta, las Entidades Federativas y los Municipios, a través de las dependencias responsables de la seguridad pública, proporcionarán la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley. El sistema contendrá también las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema; c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos, entre otros.

III. A su vez, el artículo 115 de la Carta Magna establece las bases de organización del municipio libre, entre las que destaca la función de seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito; asimismo prescribe que la policía preventiva estará al mando del Presidente Municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado y que acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

IV. Es facultad del Gobernador del Estado de San Luis Potosí, velar por la conservación del orden, tranquilidad y seguridad en el Estado, conforme a los principios de justicia y seguridad jurídica y a los planes y programas del Gobierno; asimismo, ejercer el mando supremo de las fuerzas del Estado y movilizarlas según las necesidades públicas, así como transmitir a la policía preventiva municipal las ordenes necesarias en aquellos casos que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público y que, el mando de la Policía Preventiva Municipal estará a cargo del Presidente Municipal y; que es facultad y obligación de los Ayuntamientos celebrar convenios de coordinación con los Ejecutivos Estatal y Federal, a efecto de coordinar acciones de interés común, asumir el ejercicio de funciones, la prestación de servicios públicos, y en general, cualquier otra actividad o propósito de beneficio colectivo, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario, lo que se prevé en el artículo 80 fracciones XVI y XVII; artículo 88; artículo 114 fracciones III, VII y VIII de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

V. De igual forma el artículo 114 de la Constitución local, prevé que los Ayuntamientos podrán celebrar convenios con el Estado, que la policía preventiva municipal estará al mando del presidente Municipal, en los términos del reglamento correspondiente, y que aquella acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

VI. La Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, establece en su artículo 12, celebrar convenios con la federación, las





entidades federativas, los municipios, e instituciones públicas y privadas, para la mejor prestación del servicio de seguridad pública en el Estado.

VII. En ese contexto, mediante el presente Convenio se pretende alcanzar el establecimiento temporal de un mando policial coordinado que permita fortalecer la presencia operativa de las corporaciones estatales de seguridad pública en el Municipio de San Luis Potosí, que garanticen salvaguardar la integridad, los derechos, las libertades y el patrimonio de las personas, preservar el orden y la paz públicos y, en su caso, restablecerla, así como acentuar una sola estrategia operativa, lo anterior sin que implique vulnerar la autonomía municipal.

#### DECLARACIONES

I.- DECLARA “EL ESTADO” A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

I.1. El Estado de San Luis Potosí, es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 2º y 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

I.2. El Licenciado JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, está facultado para celebrar el presente Convenio, de conformidad en los artículos 72 y 80, fracciones XVII y XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en relación con los artículos 2º, 12, 13, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; así mismo, acredita su personalidad con la Declaratoria de Validez de la Elección de Gobernador Constitucional del Estado, para el periodo del 26 de septiembre del 2021 al 25 de septiembre del 2027, emitida por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y publicada en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, el 23 de septiembre del 2021.

I.3. El Maestro J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ, Secretario General de Gobierno concurre a la celebración del presente convenio en términos de lo dispuesto en los artículos 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y acredita su personalidad con el nombramiento para ejercer dicho cargo expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado, el 26 de septiembre del 2021.

I.4. El General GUZMAR ÁNGEL GONZÁLEZ CASTILLO, Secretario de Seguridad Pública, cuenta con la capacidad jurídica y facultades necesarias para suscribir el presente Convenio en los términos, de los artículos 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3 fracción I inciso a), 12, 13, 21, 25 segundo párrafo, 31 fracción XVIII y 41 QUATER de la Ley Orgánica de la Administración Pública del





# TAMPAMOLÓN CORONA

HONORABLE AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



Estado de San Luis Potosí; 10 fracción II, 14 fracción V de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí y acredita su personalidad con el nombramiento para ejercer dicho cargo expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado con Fecha 26 de septiembre del 2021.

I.5. Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio, el Palacio de Gobierno, ubicado en Jardín Hidalgo número 11, Zona Centro, Código Postal 78000, en la ciudad de San Luis Potosí, del Estado de San Luis Potosí.

## II.- DECLARA “EL MUNICIPIO “A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

II.1. Que es una entidad de carácter público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, conforme a lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

II.2. C. Silvia Medina Burgaña, Presidenta Municipal Constitucional de Tampamolón Corona, S.L.P., acredita su personalidad con un ejemplar de la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado, de fecha 18 de junio de 2021, en el cual consta la legal integración de los 58 Ayuntamientos para el periodo constitucional 2021-2024, y se encuentra facultado para la suscripción de este instrumento de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70 fracciones I, XI y XLIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

II.3. Lic. Elizabeth Hernández Santos, Síndico Municipal, acredita su personalidad con un ejemplar de la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado, de fecha 18 de junio de 2021, en el cual consta la legal integración de los 58 Ayuntamientos para el periodo constitucional 2021-2024, y se encuentra facultado para la suscripción de este instrumento de conformidad con lo dispuesto por los artículos 75 fracciones II y XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

II.4. Lic. Luz Edith González Vega, Secretaria General del Ayuntamiento, acredita su personalidad con copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria del H. Cabildo de fecha 4 de octubre de 2022, en la que fue nombrado con el cargo que ostenta, y se encuentra facultado para la suscripción de este instrumento de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78 fracciones VIII y XIX de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

II.5. El Subtte. Ramiro Sánchez Ahumada, Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, acredita su personalidad con el nombramiento que le fue otorgado por el Presidente Municipal, y se encuentra facultado





# TAMPAMOLÓN CORONA

HONORABLE AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



para la suscripción de este instrumento de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70 fracción VI, 149 y 150 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

II.6. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Calle Hidalgo sin número, Colonia Centro, C.P. 79850, en el Municipio de Tampamolón Corona, San Luis Potosí.

III. DECLARAN “LAS PARTES” A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1. El mando policial coordinado permitirá fortalecer las acciones y estrategias operativas de las corporaciones policiacas en el municipio de San Luis Potosí, en búsqueda de salvaguardar la integridad, los derechos, las libertades y el patrimonio de las personas, preservar el orden y la paz públicos y acentuar una sola estrategia operativa y sumarse a la labor que vienen desarrollando los tres niveles de Gobierno en materia de seguridad pública.

III.2. Se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen y la capacidad jurídica para obligarse, asimismo que conocen el alcance y contenido del presente Convenio, mismo que celebran conforme a las siguientes:

## CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente Convenio es para establecer temporalmente un mando policial coordinado e implementar una estrategia operativa homologada entre las corporaciones de seguridad pública del Estado y el Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P.

SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que la coordinación policial será con pleno respeto a su autonomía constitucional.

TERCERA. “LAS PARTES” acuerdan, que las directrices para la implementación y operación del mando policial coordinado, las dictará el Gobernador Constitucional del Estado, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

CUARTA. Para efectos del presente Convenio se entenderá por:

Mando Policial Coordinado: Es la estrategia conjunta a través de la cual se regula la actuación conjunta de los elementos que participan de las corporaciones de seguridad pública del Estado y del Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P., con el objeto de hacer frente a la delincuencia y restablecer el orden público, con base en un mando policial único y estrategia homologada.

Mando rector: La cadena de mando en la que participan jerárquicamente el Gobernador del Estado de San Luis Potosí, el Secretario de Seguridad Pública del Estado, el Director General de Seguridad Pública del Estado, y el Director General de Seguridad Pública Municipal.





# TAMPAMOLÓN CORONA

HONORABLE AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



QUINTA. “LAS PARTES” convienen en conjuntar los recursos humanos específicos, materiales, tecnológicos y financieros con que cuentan, a fin de participar en el mando policial coordinado y poder brindar un mejor servicio en materia de seguridad pública en todo el territorio del Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P.

SEXTA. “EL ESTADO”, a través del General Guzmán Ángel González Castillo, Secretario de Seguridad Pública, y “EL MUNICIPIO”, a través del Subtte. Ramiro Sánchez Ahumada, Director General de Seguridad Pública Municipal, podrán suscribir los convenios específicos a efecto de implementar acciones y definir estrategias operativas conjuntas de combate a la delincuencia y el restablecimiento del orden público, basados en un mando policial coordinado y estrategia homologada.

SÉPTIMA. “EL ESTADO” ejercerá el mando rector por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, “EL MUNICIPIO” manifiesta su conformidad para prestar el apoyo y colaboración, dentro de sus atribuciones constitucionales y legales, a “EL ESTADO”, para la ejecución del mando policial coordinado y estrategia homologada.

OCTAVA. “LAS PARTES” conformarán un Centro de Operaciones Coordinadas, mismo que tendrá funciones de decisión, coordinación, seguimiento y ejecución del presente Convenio y de las acciones que se desprendan del mismo.

NOVENA. El mando policial coordinado aplicará además de los elementos policíacos que aporte “EL ESTADO”, en aquellos elementos policiales operativos que “EL MUNICIPIO” incorpore por lo que no le será aplicable a los elementos de tránsito municipal, de vialidad o de policía auxiliar y comercial.

No obstante, los elementos de tránsito deberán colaborar de acuerdo con sus funciones en operativos diseñados para apoyar las labores de prevención del delito, que así acuerden y soliciten “LAS PARTES”.

DÉCIMA. El mando policial coordinado tampoco aplicará respecto de las actuaciones del juez calificador, encargado de la prevención y sanción de conductas que alteren o pongan en peligro el orden público y la sana convivencia entre los habitantes del Municipio, sin perjuicio que éste, en términos de sus competencias, coadyuve y atienda las necesidades operativas del Mando Policial Coordinado.

DÉCIMA PRIMERA. “LAS PARTES”, manifiestan su conformidad para sujetarse a las siguientes directrices:

1) El mando rector se efectuará exclusivamente respecto del personal adscrito al mando policial coordinado, dentro de las comisiones y los horarios de servicio que se determinen, sin considerarse por ningún motivo





a “LAS PARTES”, como patrón sustituto de los mismos respecto a los derechos y prestaciones que pudieran ser reclamadas.

2) “EL ESTADO” podrá solicitar a “EL MUNICIPIO” los expedientes y demás información relativa al personal adscrito al mando policial coordinado.

3) “EL MUNICIPIO” se obliga a otorgar todas las facilidades para el ejercicio de las funciones operativas del personal que adscriba al mando policial coordinado.

4) “EL MUNICIPIO” designará y aportará de manera inmediata el personal policial necesario para iniciar con la ejecución del presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. “LAS PARTES” convienen que los derechos de los elementos operativos adscritos al Mando Policial Coordinado, serán respetados conforme a las disposiciones legales aplicables, y son conscientes de asumir en lo individual la responsabilidad de aquellas obligaciones de naturaleza laboral, administrativa, fiscal, civil y de seguridad social, presentes o futuras, que se puedan surgir por parte de los elementos policiacos que figuren en la ejecución de las acciones o estrategias del presente convenio, para lo cual eximen a su contraparte de cualquier responsabilidad.

DÉCIMA TERCERA. “LAS PARTES” se comprometen definir las estrategias y prioridades para alcanzar dentro del municipio de Tampamolón Corona, S.L.P., los objetivos de la función de seguridad pública, entre las que se considerarán las siguientes:

1) Realización de operativos conjuntos mediante células de verificación, convocando a estos despliegues a Protección Civil, Procuraduría Federal del Consumidor, Guardia Nacional y Dirección General de Seguridad Pública del Estado, quienes coadyuvaran en la revisión del funcionamiento de casinos, bares, hoteles entre otros giros comerciales.

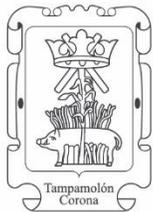
2) Despliegue territorial de las fuerzas operativas para realizarse por cuadrantes, como estrategia de combate a la delincuencia y de mayor proximidad a los ciudadanos, a fin de lograr mayor seguridad para quienes viven y transitan en el municipio de Tampamolón Corona, del Estado de San Luis Potosí.

3) Identificar zonas de riesgo para establecer acciones de prevención del delito y apoyo a la población en caso de desastre.

4) Las demás que sean necesarias para el restablecimiento del orden público y la paz social en el Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P.

DÉCIMA CUARTA. Toda vez que “EL ESTADO”, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, es la titular de la Licencia Oficial Colectiva Número 196, “LAS PARTES” convienen que el armamento que será utilizado por los elementos operativos para el desarrollo de sus labores será el que tenga asignado cada una de las corporaciones, por conducto de sus





respectivos presupuestos, y el correspondiente registro en la Licencia Oficial Colectiva.

La Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en atención a las facultades conferidas en la Ley de la materia, supervisará que los elementos operativos de "EL MUNICIPIO" que porten armas, cumplan con los requisitos establecidos para el efecto, como lo prevé el artículo 20 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA QUINTA. "EL MUNICIPIO" se compromete a promover la inmediata instalación de un Comité Ciudadano de Seguridad Pública Municipal, así como del Consejo Municipal de Seguridad Pública, los cuales deberán estar integrados conforme a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí; asimismo, se compromete a promover los mecanismos y operar las acciones que sean necesarias a fin de que éstos organismos colegiados coordinen su actuación con el Consejo Estatal de Seguridad Pública y El Comité de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, respectivamente.

DÉCIMA SEXTA. "LAS PARTES" podrán dar por terminado el presente Convenio, dando aviso por escrito con 30 días naturales de anticipación a la otra parte y previa firma del instrumento que corresponda, por las causas que a continuación se enlistan, de forma enunciativa más no limitativa:

- 1) Por causas de interés público o general, caso fortuito y/o fuerza mayor.
- 2) Por actos que hagan imposible el desempeño de la función de seguridad pública en los términos que este instrumento establece.
- 3) Cuando hayan desaparecido los hechos y situaciones que dieron lugar a su celebración.
- 4) Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.

DÉCIMA SÉPTIMA. El presente Convenio se podrá rescindir sin necesidad de declaración judicial, en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por cada una de "LAS PARTES".

DÉCIMA OCTAVA. Las partidas presupuestales que en materia de seguridad pública son asignadas por la Federación y el Estado para la función de seguridad pública, se seguirán ejerciendo en los términos y condiciones que establezca la normatividad aplicable.

"LAS PARTES" conforme a la disponibilidad presupuestaria, se comprometen a promover el aumento de la asignación de gasto público para destinarse a la seguridad pública, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49, fracción IV, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA NOVENA. "LAS PARTES" se obligan a que los respectivos gastos que se originen por cuestiones administrativas sobre el mantenimiento preventivo, correctivo, mejoras y equipamiento de las unidades utilizadas





# TAMPAMOLÓN CORONA

HONORABLE AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



por los elementos operativos de cada corporación, como patrullas, equipo e instalaciones, correrán por cuenta del presupuesto asignado para tal efecto por cada instancia de gobierno, por lo que deberán tomar en consideración dicho presupuesto en la planeación de las acciones coordinadas a efecto de no causar una afectación a las finanzas respectivas.

De la misma manera, los insumos y consumibles tales como gasolina, lubricantes y municiones, entre otros, que se utilizan en la propia actividad cotidiana de las corporaciones, será cubierto con el presupuesto asignado a cada corporación.

VIGÉSIMA. "LAS PARTES" convienen que lo relativo a la jornada de servicio de los elementos operativos adscritos actualmente a la Policía Preventiva Municipal, será acorde a las necesidades del servicio, y se determinará considerando la capacidad presupuestal de "EL MUNICIPIO". Por lo que respecta a los días de descanso, permisos y licencias de los elementos, así como lo relativo al salario, vacaciones, aguinaldo y demás derechos y prestaciones, será únicamente "EL MUNICIPIO" quien tendrá la facultad de determinarlo.

VIGÉSIMA PRIMERA. "LAS PARTES" acuerdan que en lo relativo a la imposición de medidas disciplinarias a los elementos operativos, será la Comisión de Honor y Justicia de cada instancia de gobierno quien conocerá y resolverá los procedimientos administrativos que se instauren a los elementos operativos respectivos, sin perjuicio "LAS PARTES" se podrán informar las presuntas faltas en que incurrieran sus elementos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. El presente Convenio se instrumentará en el territorio del Municipio de Tampamolón Corona, del Estado de San Luis Potosí, por consiguiente, los elementos operativos municipales realizarán sus actividades y cumplirán su comisión asignada exclusivamente en el territorio del Municipio de Tampamolón Corona, excepto que exista convenio de coordinación con algún otro Municipio que así lo establezca.

VIGÉSIMA TERCERA. "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que, en caso de que surgieran diferencias respecto al alcance, interpretación o ejecución del mismo, a efecto de determinar los derechos y obligaciones que deban de prevalecer, se comprometen a agotar todas las medidas conciliatorias, dentro de un plazo de quince días naturales, contados a partir de que alguna de ellas manifieste a la otra el punto de controversia o incumplimiento, respondiendo a los principios de la buena fe, equidad y justicia, tendientes a poner fin al conflicto. Lo anterior, debiendo constar por escrito y rubricado por los involucrados.

VIGÉSIMA CUARTA. "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente Instrumento jurídico iniciará a partir de su suscripción y concluirá al





finalizar el período constitucional de la administración Municipal, y se divulgará en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

VIGÉSIMA QUINTA. "LAS PARTES" convienen que se podrán realizar acuerdos modificatorios o adecuaciones al presente Convenio para efecto de mejorar la coordinación entre ambas corporaciones, en cuyo caso deberán observarse las mismas formalidades que para su aprobación, no pudiendo en ningún motivo sustituirse o modificarse el mando policial coordinado que en los términos del presente instrumento se ejerce.

VIGÉSIMA SEXTA. "LAS PARTES" previo a los procesos administrativos y legales necesarios y conforme a las evaluaciones respectivas, manifiestan su conformidad, para poder incorporar en las acciones y estrategias a las fuerzas policiales de los Municipios circunvecinos de la capital del Estado.

**POR “EL ESTADO”**

RUBRICA  
LIC. JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

RUBRICA  
MTRO. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

RUBRICA  
GRAL. GUZMAR ÁNGEL GONZÁLEZ CASTILLO  
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
DEL ESTADO

12

**POR “EL MUNICIPIO”**

RUBRICA  
C. SILVIA MEDINA BURGAÑA  
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

RUBRICA  
LIC. LUZ EDITH GONZÁLEZ VEGA  
SECRETARIA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO

RUBRICA  
LIC. ELIZABETH HERNÁNDEZ SANTOS  
SINDICO MUNICIPAL

RUBRICA  
SUBTTE. RAMIRO SÁNCHEZ AHUMADA  
DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL





**Por lo que una vez analizado se procede a votación de los presentes, quienes APRUEBAN POR UNANIMIDAD dicho Convenio.**

**ACTO SEXTO:** La C. Silvia Medina Burgaña, Presidenta Municipal Constitucional comenta que se realizará a la SEDARH la solicitud de 400 horas máquina para beneficiar a la población de las Comunidades de El Huayal, San José de la Cruz, La Panorámica, Tzapuja, Carrizal, Chiquinteco, Tamarindo Huasteco y Coaxocoyo de éste Municipio; para la construcción y/o rehabilitación de bordos con fines de abrevadero del cual se tendrá una inversión de \$680,000.00 (seiscientos ochenta mil pesos 00/100 m.n.), que será cubierto con recursos propios de la Presidencia Municipal y/o productores. Una vez analizado el punto y aclaradas las dudas por parte de los integrantes del pleno se somete a votación económica por parte del Secretario General llegando al siguiente:

**ACUERDO: El H. Cabildo aprueba por UNANIMIDAD de los presentes con 8 votos a favor, la realización de Convenio con la SEDARH para la Construcción de Bordos con fines de abrevadero del cual se tendrá una inversión de \$680,000.00 (seiscientos ochenta mil pesos 00/100 m.n.), que será cubierto con recursos propios de la Presidencia Municipal y/o productores.**

13

**ACTO SEPTIMO:** La C. Silvia Medina Burgaña, Presidenta Municipal Constitucional, cede la palabra al Ing. Ricardo García González, Contralor Interno quién realiza la presentación del Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno Municipal de Tampamolón Corona y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, mismo que se describe a continuación:

**ACUERDO** por el que se expide el “Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Municipal de Tampamolón Corona y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública”

Ricardo García González, Contralor Interno del Municipio de Tampamolón Corona, San Luis Potosí con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 85 y 86 fracción XXXVII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, tengo a bien emitir el **ACUERDO** por el que se expide el “Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Municipal de Tampamolón Corona y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública”, y





## CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109, fracción III, estatuye que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones;

Que la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, en su artículo 6, indica que es responsabilidad de los servidores públicos salvaguardar los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público; que este Ayuntamiento a través de la contraloría interna emitirá un Código de Ética que contendrá reglas claras de integridad;

Que el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el 18 de febrero de 2022, establece en el Eje Rector 4. Gobierno Responsable para Tampamolón como estrategia el realizar acciones de combate a la corrupción y a la impunidad que permitan recobrar la confianza ciudadana; entendiéndose que la corrupción no es un fenómeno aislado sino la consecuencia de distintas formas de transgresión al Estado de Derecho, por lo que no puede combatirse de manera eficaz persiguiendo solamente a los individuos que han cometido faltas, sino construyendo garantías y creando políticas integrales que permitan disminuir esas conductas;

Que en términos de los artículos 5º y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, será obligación de los entes públicos crear y mantener condiciones que permitan la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública, por lo que el personal que labore en el servicio público deberá observar el Código de Ética que emitan las Contralorías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Estatal Anticorrupción para que, en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño;

Que el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción emitió el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, mismos que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis" el 16 de julio de 2019; y

Que el Estado promueve acciones para fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas, la legalidad y el combate a la corrupción; sin embargo, los verdaderos cambios se gestan a partir de que los servidores públicos de manera individual y en su conjunto, asumen una verdadera cultura ética y de servicio a la sociedad, convencidos de la dignidad e importancia de su tarea, por lo que tengo a bien emitir el siguiente:





**ACUERDO** por el que se expide el “**Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Municipal de Tampamolón Corona y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública**”, al tenor de los siguientes:

**PRIMERO.** - Este Acuerdo tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Municipal de Tampamolón Corona y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública.

**SEGUNDO.** - El Código de Ética y las Reglas de Integridad, regirán la conducta de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal de Tampamolón Corona; siendo de observancia general, sin distinción de su nivel jerárquico o especialidad, y sin perjuicio de lo establecido en otras normas o disposiciones que rigen el desempeño de los servidores públicos.

En ejercicio de la facultad conferida en el artículo 86 fracción XV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, la Contraloría conocerá e investigará las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal y de los particulares, que pudieran constituir responsabilidades administrativas; así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades.

**TERCERO.** - El lenguaje empleado en el Código de Ética y en las Reglas de Integridad, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias a un sexo, género social o identidad de género en particular y sin perpetuar estereotipos de género, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas se dirigen a Los servidores públicos.

15

Para esos efectos y del presente Acuerdo, del Código de Ética y de las Reglas de Integridad, se entenderá por:

- a) **Ayuntamiento:** El órgano de gobierno municipal de Tampamolón Corona, de elección popular directa y conformado por un Presidente, un Regidor y un Síndico de mayoría relativa y hasta cinco Regidores de representación proporcional; a través del cual sus ciudadanos realizan su voluntad política y la autogestión de los intereses de la comunidad;
- b) **Cabildo:** A los miembros del Ayuntamiento, reunidos en sesión y como un cuerpo colegiado de gobierno;
- c) **Código de Conducta:** El instrumento emitido por el Titular de la dependencia o entidad a propuesta de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés o análogo, en el que se especifique puntual y concretamente la forma en que los servidores públicos aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética;
- d) **Código de Ética:** El Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Municipal de Tampamolón Corona, a que se refiere el presente Acuerdo y el numeral 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. En este instrumento deontológico se establecen los parámetros generales de valoración y actuación respecto al





- comportamiento al que aspira un servidor público, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía;
- e) **Conflicto de interés:** la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;
  - f) **Contraloría:** la contraloría interna municipal de Tampamolón Corona.
  - g) **Delación:** La narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a un servidor público, y que resulta presuntamente contraria al Código de Conducta y a las Reglas de Integridad;
  - h) **Directrices:** Orientaciones para la práctica de cada uno de los principios, previstos en el artículo 6º de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí;
  - i) **Ley de Responsabilidades:** La Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí;
  - j) **Lineamientos:** Los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el numeral 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, mismos que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis" el 16 de julio de 2019;
  - k) **Principios Constitucionales:** Aquellos que rigen la actuación de los servidores públicos previstos en la fracción III del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
  - l) **Reglas de integridad:** Las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, señaladas en el presente Acuerdo;
  - m) **Servidores públicos:** cualquier persona física que se ubique en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y que desempeñe un empleo, cargo o comisión, en el Municipio de Tampamolón Corona, San Luis Potosí, ya sea de confianza, base o eventual en cualquiera de las unidades administrativas centralizada o descentralizada; y
  - n) **Valores:** Cualidades por las que el servidor público es bien considerado en el servicio público.

**CUARTO.** - Se emite el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Municipal de Tampamolón Corona, conforme a lo siguiente:

## **CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TAMPAMOLÓN CORONA**

### **Capítulo I Disposiciones generales**

**Artículo 1.** El Código de Ética tiene por objeto establecer un conjunto de principios y obligaciones éticas aplicables a los servidores públicos del Gobierno Municipal de Tampamolón Corona, con la finalidad de que los mismos se conduzcan con integridad, responsabilidad y transparencia en su desempeño.





**Artículo 2.** Todo servidor público que forme parte de la administración pública municipal deberá conocer el presente Código y asumir el compromiso debido para su cumplimiento.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, la contraloría en coordinación con la secretaría general deberá proporcionar el Código de Ética, a todo el personal, así como al de nuevo ingreso, a través de medios físicos o electrónicos y, de acuerdo con las políticas de austeridad, a fin de que éstos tomen conocimiento de su contenido y, posterior a su estudio, suscriban una carta compromiso de alinear, el desempeño de su empleo, cargo o comisión, a lo previsto en este documento, quedando archivado en su expediente personal.

## Capítulo II De los principios constitucionales

**Artículo 3.** Con relación a lo dispuesto en la fracción III del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ética pública se rige por la aplicación de los Principios Constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que los servidores públicos deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Atento a lo anterior, los principios constitucionales que todo servidor público municipal de Tampamolón Corona debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función son los siguientes:

**1. Legalidad.** - Los servidores públicos hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo, o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

**2. Honradez.** - Los servidores públicos se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

**3. Lealtad.** - Los servidores públicos corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

**4. Imparcialidad.** - Los servidores públicos dan a los ciudadanos y a la población en general el mismo trato, no conceden privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.





**5. Eficiencia.** - Los servidores públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

### Capítulo III De los principios legales

**Artículo 4.** Con relación a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Responsabilidades, así como en el apartado QUINTO de los Lineamientos; la ética pública además de regirse por la aplicación de los Principios Constitucionales referidos previamente, por su naturaleza y definición, convergen de manera permanente y se implican recíprocamente, con los principios legales que todos los servidores públicos deberán observar y aplicar como base de una conducta que tienda a la excelencia, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

En congruencia a lo anteriormente expuesto, los principios legales que todo servidor público municipal de Tampamolón Corona debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función son los siguientes:

- 1) **Competencia por mérito.** - Los servidores públicos deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- 2) **Disciplina.** - Los servidores públicos desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- 3) **Economía.** - Los servidores públicos en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.
- 4) **Equidad.** - Los servidores públicos procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.
- 5) **Eficacia.** - Los servidores públicos actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- 6) **Integridad:** Los servidores públicos actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.





7) **Objetividad.** - Los servidores públicos deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

8) **Profesionalismo.** - Los servidores públicos deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a los particulares con los que llegare a tratar.

9) **Rendición de Cuentas.** - Los servidores públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

10) **Transparencia.** - Los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

En observancia a lo estipulado en el apartado SÉPTIMO de los Lineamientos y para la efectiva aplicación de los principios antes expuestos, los servidores públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros; ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;





- VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en los términos establecidos por la Constitución Federal;
- VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;
- IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y
- X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa a los entes públicos.

#### Capítulo IV De los valores

**Artículo 5.** Con relación a lo dispuesto en el apartado SEXTO de los Lineamientos; la ética pública además de regirse por la aplicación de los Principios Constitucionales referidos previamente, por su naturaleza y definición, convergen de manera permanente y se implican recíprocamente, con los valores que todos los servidores públicos deberán observar y aplicar como base de una conducta que tienda a la excelencia, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

20

En congruencia a lo anteriormente expuesto, los valores que todo servidor público municipal de Tampamolón Corona debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función son los siguientes:

- 1) **Cooperación.** - Los servidores públicos colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de los ciudadanos en sus instituciones.
- 2) **Entorno Cultural y Ecológico.** - Los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- 3) **Equidad de género.** - Los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres, género social o identidad de género en particular, accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.





4) **Igualdad y no discriminación.** - Los servidores públicos prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

5) **Interés Público.** - Los servidores públicos actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

6) **Liderazgo:** Los servidores públicos son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

7) **Respeto.** - Los servidores públicos se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

El servidor público se comprometerá al inquebrantable respeto hacia las comunidades étnicas y culturales que circunscriben el territorio municipal, deberá cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones jurídicas y reglamentarias.

8) **Respeto a los Derechos Humanos:** Los servidores públicos respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

## Capítulo V De los mecanismos de capacitación y difusión

**Artículo 6.** Con relación a lo dispuesto en el apartado CUARTO segundo párrafo de los Lineamientos; para la divulgación, conocimiento y apropiación del Código de Ética, el Código de Conducta y las Reglas de Integridad, el Ayuntamiento de Tampamolón Corona, deberá establecer, en conjunto con la Contraloría, un programa anual para la divulgación de dichos instrumentos y la capacitación que refuerce la prevención y sensibilización para evitar la





materialización de riesgos éticos y, en su caso, refuerce la formación del juicio ético necesario para su prevención.

Los mecanismos de capacitación a que se refiere el párrafo anterior, se impartirán de manera presencial o virtual, y podrán consistir en cursos, talleres, conferencias o cualquier otra dinámica que facilite el conocimiento y sensibilización en los principios constitucionales y legales, valores y Reglas de Integridad que rigen el ejercicio del servicio público.

**Artículo 7.** Para la promoción de la ética en el servicio público, como una tarea y un compromiso asumidos personal y colectivamente, el ayuntamiento de Tampamolón Corona, a través de la Contraloría promoverá la transversalización de las políticas de integridad pública a través de la sensibilización, la divulgación y la capacitación, así como la promoción de un liderazgo ético que reconozca a todas las personas como factor primordial en el fortalecimiento de la ética pública.

**QUINTO.** – En cumplimiento a lo establecido en el acuerdo OCTAVO de los Lineamientos emiten las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública de los servidores públicos del Gobierno Municipal de Tampamolón Corona, conforme a lo siguiente:

## REGLAS DE INTEGRIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TAMPAMOLÓN CORONA

### Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública

#### 1. Actuación pública

El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes.
- b) Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado.
- c) Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros.





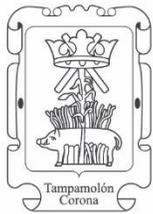
- d) Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros.
- e) Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia.
- f) Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales.
- g) Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados.
- h) Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general.
- i) Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apearse a las disposiciones normativas aplicables.
- j) Permitir que servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral.
- k) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general.
- l) Actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de instituciones públicas de cualquiera de los tres órdenes y niveles de Gobierno.
- m) Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés.
- n) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo.
- ñ) Desempeñar dos o más puestos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, sin contar con dictamen de compatibilidad.
- o) Dejar de colaborar con otros servidores públicos y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales.
- p) Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas gubernamentales.
- q) Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.
- r) Conducirse de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo de cargo público.

## 2. Información pública

El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación conforme al principio de transparencia y resguarda la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:





- a) Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública.
  - b) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública.
  - c) Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas.
  - d) Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo.
  - e) Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales.
  - f) Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública.
  - g) Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública.
  - h) Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada.
  - i) Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones.
  - j) Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto.
  - k) Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.
  - l) Incumplir con las disposiciones emitidas en el Comité de Transparencia municipal, siempre que éstas se realicen en estricto apego a derecho donde se indique la fundamentación y motivación correspondiente.
3. **Contrataciones públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones**

El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participa en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conduce con transparencia, imparcialidad y legalidad; orienta sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantiza las mejores condiciones para el Estado.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

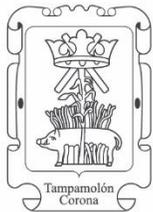
- a) Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular haya tenido con personas u organizaciones inscritas ya sea en el Registro Único de Contratistas referido en el numeral 74 párrafo cuarto inciso b de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, o en su caso en el Registro Estatal Único de Contratistas aludido en los numerales 51 y 52 de la Ley de Obras





- Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.
- b) Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación.
  - c) Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios.
  - d) Establecer condiciones en las solicitudes de cotización, invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a las personas físicas o morales participantes.
  - e) Favorecer a las personas físicas o morales participantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están; simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo.
  - f) Beneficiar a los proveedores o contratistas sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización, invitaciones o convocatorias
  - g) Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contratación.
  - h) Ser parcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación.
  - i) Influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
  - j) Evitar imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables.
  - k) Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de cuentas personales o distintas al correo institucional.
  - l) Reunirse con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio.
  - m) Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, así como de contrataciones públicas.
  - n) Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, así como de contrataciones públicas.
  - ñ) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, así como de contrataciones públicas.
  - o) Dejar de observar el protocolo vigente de actuación en materia de contrataciones públicas y otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y sus prórrogas.





- p) Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de contratos gubernamentales relacionados con el Ayuntamiento que dirige o en el que presta sus servicios.

#### 4. Programas gubernamentales

El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participa en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantiza que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de programas de subsidios o apoyos del Ayuntamiento que dirige o en el que presta sus servicios.
- b) Permitir la entrega o entregar subsidios o apoyos de programas gubernamentales, de manera diferente a la establecida en las reglas de operación.
- c) Brindar apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación.
- d) Proporcionar los subsidios o apoyos de programas gubernamentales en periodos restringidos por la autoridad electoral, salvo casos excepcional por desastres naturales o de otro tipo de contingencia declarada por las autoridades competentes.
- e) Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información.
- f) Discriminar a cualquier interesado para acceder a los apoyos o beneficios de un programa gubernamental.
- g) Alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de las autoridades facultadas.
- h) Entregar, disponer o hacer uso de la información de los padrones de beneficiarios de programas gubernamentales diferentes a las funciones encomendadas.

#### 5. Trámites y servicios

El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participa en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atiende a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público.
- b) Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios.
- c) Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios.





- d) Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios.
- e) Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios.
- f) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

**6. Recursos humanos**

El servidor público que participa en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeña en general un empleo, cargo, comisión o función, se apeg a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito.
- b) Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público.
- c) Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo.
- d) Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización de los concursos.
- e) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido previamente, la constancia de no inhabilitación.
- f) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano.
- g) Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco.
- h) Inhibir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso.
- i) Otorgar a un servidor público subordinado, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño.
- j) Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público.
- k) Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño.





- l) Remover, cesar, despedir, separar o dar o solicitar la baja de servidores públicos de carrera, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables.
- m) Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés.
- n) Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de los servidores públicos se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño del servidor público sea contrario a lo esperado.
- ñ) Eludir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.

**7. Administración de bienes muebles e inmuebles**

El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administra los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles.
- b) Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos.
- c) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- d) Intervenir o influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- e) Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado.
- f) Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- g) Utilizar el parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por el Ayuntamiento.
- h) Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable.
- i) Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.

**8. Procesos de evaluación**





El servidor público que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos de evaluación, se apegue en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información de la Administración Pública Municipal o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades.
- b) Trascender el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas.
- c) Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa.
- d) Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos gubernamentales.

#### 9. Control interno

El servidor público que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos en materia de control interno, genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos.
- b) Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno.
- c) Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente.
- d) Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa.
- e) Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta.
- f) Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.
- g) Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan.
- h) Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética, las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.
- i) Dejar de implementar, en su caso, de adoptar, mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés.





- j) Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de los servidores públicos.
- k) Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.

#### 10. Procedimiento administrativo

El servidor público que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos administrativos tiene una cultura de denuncia, respeta las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias.
- b) Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas.
- c) Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa.
- d) Excluir la oportunidad de presentar alegatos.
- e) Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada.
- f) Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al Código de Ética, las Reglas de Integridad y al Código de Conducta.
- g) Dejar de proporcionar o negar documentación o información que la Contraloría y la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones o evitar colaborar con éstos en sus actividades.
- h) Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.

#### 11. Desempeño permanente con integridad

El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre servidores públicos.
- b) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general.
- c) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general.
- d) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo o personal subordinado.





- e) Ocultar información y documentación gubernamental, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública.
- f) Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios.
- g) Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.
- h) Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés.
- i) Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros.
- j) Utilizar el parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por el Ayuntamiento.
- k) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, cuando éstos sigan siendo útiles.
- l) Obstruir la presentación de denuncias, acusaciones o delaciones sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas.
- m) Evitar conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.
- n) Conducirse de manera ostentosa, inadecuada y desproporcionada respecto a la remuneración y apoyos que se determinen presupuestalmente para su cargo público.

## 12. Cooperación con la integridad

El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, coopera con el Ayuntamiento y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro, las siguientes:

- a) Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción.
- b) Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas.
- c) Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

## 13. Comportamiento digno

El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, coopera con el Ayuntamiento y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el trato y servicio digno a la sociedad.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro, las siguientes:





- a) Ejercer una actitud de servicio, respeto y cordialidad en el trato, cumpliendo con los protocolos de actuación o atención al público.
- b) Partiendo del hecho de que la ciudadanía es nuestro empleador, en el servicio público no se deberán realizar prácticas discriminatorias.
- c) Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

**SEXTO.** – La Contraloría, en el ámbito de sus atribuciones, darán cumplimiento, y vigilarán la observancia de lo previsto en este Código de Ética.

Para efectos de lo dispuesto en los artículos 15 y 17 de la Ley Responsabilidades, la Contraloría aplicará anualmente la metodología que al efecto desarrolle la Contraloría, para la determinación del indicador de la idoneidad del Código de Conducta y del indicador de riesgos éticos. Para ello, se podrá apoyarse en sondeos, encuestas, estudios u otras fuentes de información sobre la materia, que resulten específicos para la Administración Pública Municipal.

**SÉPTIMO.** – Cualquier persona podrá consultar personalmente o por escrito la Contraloría, sobre situaciones que confronten la aplicación de los principios, valores y Reglas de Integridad que éstos conllevan.

La Contraloría interpretará para efectos administrativos el presente Código, y resolverá los casos no previstos en el mismo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”

**SEGUNDO.** Se abroga el Código de Ética y Conducta para los Servidores Públicos de la Administración Municipal 2018-2021, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”, el 21 de septiembre de 2019; a efectos de tomar en consideración los Lineamientos para la emisión del Código de Ética emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, mismos que fueron publicados en el mismo órgano oficial de difusión el 16 de julio de 2019, como se acredita en concatenación con el acta de sesión ordinaria del H. Cabildo de fecha 24 de junio de 2019, celebrada previo a que tales lineamientos produjeran efectos jurídicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 166 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

**TERCERO.** Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Código, se sujetarán a las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado el procedimiento respectivo.





**CUARTO.** En observancia a lo dispuesto en el apartado DÉCIMO PRIMERO de los Lineamientos y para la aplicación del Código de Ética, el Ayuntamiento, previa aprobación de la contraloría, deberá emitir el Código de Conducta en un plazo no mayor a los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

**QUINTO.** Para el caso de los servidores públicos actualmente en funciones, deberán suscribir la carta compromiso referida en artículo 2 del acuerdo CUARTO del presente documento en un plazo no mayor a sesenta días naturales.

**SEXTO.** Publíquese en los estrados del Ayuntamiento y en su página de internet, al día siguiente de la entrada en vigor de este decreto.

Tampamolón Corona, S.L.P.; a \_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de 202\_\_

**CARTA COMPROMISO**

Por este medio el suscrito hace constar que, ya sea a través de medios físicos o electrónicos y, de acuerdo con las políticas de austeridad, recibí un ejemplar del Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Municipal de Tampamolón Corona y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública. Manifiesto bajo protesta de decir verdad que lo he leído íntegramente y comprendo plenamente el contenido del mismo.

Entiendo que el Código de ética tiene por objeto establecer un conjunto de principios y obligaciones éticas aplicables a los servidores públicos de la administración pública de Tampamolón Corona, que estoy obligado a atender en el desarrollo de mis actividades en el área de trabajo que me fue previamente asignada.

Manifiesto mi compromiso que el desempeño de mi empleo, cargo o comisión esté alineado a lo previsto en ese documento.

Me comprometo también a denunciar cualquier acto en el que se observe un incumplimiento al código de ética, haciéndolo con responsabilidad y respeto.

Finalmente, señalo que estoy consciente y de acuerdo con las sanciones que puedan ocurrir en caso de incumplimiento a las disposiciones contenidas en el referido dispositivo legal.

**NOMBRE Y FIRMA DEL SERVIDOR PUBLICO**

**Por lo que una vez analizado se procede a votación de los presentes, quienes APRUEBAN POR UNANIMIDAD el Código de Ética de los**





**servidores públicos del Gobierno Municipal de Tampamolón Corona y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública .**

**ACTO OCTAVO:** No habiendo otro asunto que tratar por su conducto la C. Silvia Medina Burgaña, Presidenta Municipal Constitucional, se da por clausurada la presente sesión, siendo las 16:30 horas del mismo día, mes, año y validos los acuerdos tomados, firmando quienes en la misma intervinieron. **DAMOS FE.** -----

RUBRICA  
C. Silvia Medina Burgaña  
Presidenta Municipal Constitucional

RUBRICA  
C. Atanacio Ortiz Martínez  
Regidor de Mayoría Relativa

RUBRICA  
C. Elizabeth Hernández Santos  
Síndico Municipal

RUBRICA  
C. Miguel Santiago Celestina  
Primer Regidor

RUBRICA  
C. Rufina Santiago Martínez  
Segundo Regidor





TAMPAMOLÓN CORONA  
HONORABLE AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



RUBRICA  
C. Yolanda Sánchez Marín  
Tercer Regidora

RUBRICA  
C. Joel Quintín González  
Cuarto Regidor

RUBRICA  
C. Emiliano Juárez Espinoza  
Quinto Regidor

RUBRICA  
Ing. Ricardo García González  
Contralor Interno

RUBRICA  
Lic. Luz Edith González Vega  
Secretario General del H. Ayuntamiento

